San Salvador, 25 de septiembre de 2018





Visto el escrito presentado a las diez horas del día veinticuatro de julio del presente año, por el Licenciado CARLOS IVÁN SAMAYOA GARCIA, conocido por CARLOS IVAN GARCIA SAMAYOA, en su calidad de Apoderado General Judicial del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES (RNPN), tal como lo demuestra por medio de copia certificada de Poder General Judicial, en escritura número cuarenta y siete del libro uno del año dos mil dieciséis, ante los oficios del Notario Jaime Dario Quintanilla Ruiz, otorgado por la Licenciada Maria Margarita Velado Puentes, en su calidad de Presidenta, Registradora y por ende Representante Legal del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES, y a favor del licenciado SAMAYOA GARCIA, Por medio del cual solicita se tengan por subsanadas las observaciones realizadas por ésta Dirección General y que una vez revisada la documentación, se apruebe a su representada la propuesta de modificación Total del Reglamento Interno de Trabajo, que fuera aprobado el día trece de septiembre del año dos mil seis, el cual establece las obligaciones de orden técnico y/o administrativo necesarias y útiles para la buena marcha de dicho centro de trabajo, en lo referente a la ejecución y desarrollo del trabajo.

LEÍDOS LOS AUTOS; Y, CONSIDERANDO:

- I. Que tal como consta en autos, ésta Dirección General notificó en fecha veintiocho de julio del año dos mil dieciséis, a la Licenciada MARIA MARGARITA VELADO PUENTES, en su calidad de REGISTRADORA NACIONAL Y PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES, el proyecto de Modificación total del Reglamento Interno de Trabajo, por no estar conforme a lo dispuesto por el Código de Trabajo sino por la Ley de servicio civil y otras leyes aplicables a los servidores públicos que se encuentran bajo el régimen de la Ley de Salarios.
 - II. Que en fecha dicciséis de septiembre del año dos mil dieciséis, el RNPN, a través de la Licenciada VELADO PUENTES, presenta escrito subsanando las observaciones realizadas por ésta Dirección General, solicitando la aprobación de la modificación total del Reglamento Interno de Trabajo de la Institución, sin embargo



- en fecha auatro de noviembre del año dos mil dieciséis, ésta Dirección General realiza observaciones en el sentido de adecuar los Artículos del Reglamento Interno de Trabajo a lo dispuesto por el Código de Trabajo y no a la Ley de Servicio Civil.
- III. En fecha veinticuatro de julio del presente año, fue presentado nuevamente un escrito por parte del Licenciado SAMAYOA GARCÍA, Apoderado General Judicial del RNPN, en la cual manificsta que la Modificación Total del Reglamento Interno d: Trabajo de la Institución, se encuentra desarrollada de acuerdo a la Ley de Servicio Civil, Disposiciones Generales del Presupuesto, Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, Ley de la Compensación Adiciona en Efectivo y demás Leyes Aplicable a los Servidores Públicos, por habérseles emitido resolución por parte del Tribunal de Servicio Civil en fecha catorce de junio del año dos mil dieciséis, y notificada en fecha seis de Julio de dos mil dieci séis, con referencia 1-59-2016, en donde se establece: "a) Se les aplica la Ley de Servicio Civil, a los servidores públicos que se encuentran comprendidos en la car era administrativa, ya sea que presten sus servicios bajo el régimen de la Ley de Salurios o por Contrato en el Registro Nacional de las Personas Naturales.....". Por lo que expresa que al subsanar las observaciones, se ha tomado en cuenta lo regulado en las leyes antes mencionadas, aplicables a las personas servidoras públicas.
- IV. Que en el Art. 2 del Código de Trabajo indica las relaciones de trabajo que son reguladas por dicho cuerpo normativo, estableciendo en el inciso segundo del literal b): "No se aplica este código cuando la relación que une al estado, municipios e instituciones oficiales autónomas o semiautónomas con sus servidor s, fuere de carácter público y tuviere su origen en un acto administrativo, como el nombramiento en un empleo que aparezca específicamente determin ado en la ley de salarios con cargo al fondo general y fondos especiales de dichos instituciones o en los presupuestos municipales: o que la relación emane de un contrato para la prestación de servicios profesionales o técnicos ...". Dejando en este caso, fuera de la regulación del Código de Trabajo al persona que labora para el RNPN bajo el régimen de Ley de salarios, y siendo el Artículo 303 del mismo cuerpo normativo el que da la facultad a la Directora General de Trabajo para aprobar el reglamento interno de Trabajo para que el mismo se considere legítimo, además deberá estar de acuerdo con las disposiciones del Cód go de Trabajo, estableciendo las reglas que debe contener.
 - V. Que de conformidad al Artículo 86 de la Constitución de la República los funcionarios públicos no tienen más facultades de las que expresamente les da la Ley, per lo que esta Dirección General únicamente ésta facultada para aprobar los proyectos de Reglamento Interno de Trabajo y sus Modificaciones que se enmarquen en las disposiciones del Código de Trabajo.

POR TANTO: En virtud de lo antes expuesto y de conformidad a los Artículos 2 y 303 del Código de Trabajo, Artículos 18 y 86 de la Constitución de la República, ésta Dirección

General RESUELVE: A) TENER por recibido el escrito y sus anexos presentados por el Licenciado SAMAYOA GARCÍA y agréguese al expediente; B) DENIEGASE lo solicitado por el Licenciado CARLOS IVÁN SAMAYOA GARCÍA, conocido por CARLOS IVAN GARCÍA SAMAYOA, en su calidad de Apoderado General Judicial del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES (RNPN) en cuanto a la aprobación de la modificación Total del Reglamento Interno de Trabajo de su representada, por no tener facultades ésta Dirección General para aprobar las modificaciones totales de un Reglamento Interno de Trabajo que no esté de conformidad a las disposiciones del Código de Trabajo, continuando vigente el Reglamento Interno de Trabajo aprobado por ésta Dirección General en fecha trece de septiembre del año dos mil seis y notificado a la Institución en fecha catorce de septiembre del año dos mil seis. C) ARCHIVESE las presentes diligencias. NOTIFIQUESE."""" E MAYARI """ ANTE MÍ: XCM

SRIA.""""" ANTE MÍ:

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Licda. Emigdia Mayari Merino Gasta College Directora General de Trabajo

EL INFRASCRITO PRESIDENTE REGISTRADOR NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES LICENCIADO FEDERICO GUILLERMO GUERRERO MUNGUÍA EN USO DE SUS FACULTADES, **CERTIFICA:** QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA QUE CONSTA DE DOS FOLIOS ÚTILES, ES FIEL Y CONFORME CON SU ORIGINAL CON LA CUAL FUE DEBIDAMENTE CONFRONTADA. EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.